

BOLETÍN ECLESIAÍSTICO  
DEL  
Obispado de Astorga.

---

**SUMARIO:** Santa Pastoral Visita.—S. C. de Sacramentos.—Cuestionarios para la sección iberoamericana (conclusión).—Anuncios.—Revista sin censura eclesiástica.—Sentencia importante (conclusión).—Conferencias morales y litúrgicas para el mes de Mayo.—Santa Misión en Val de San Román.—Necrología.

---

### Santa Pastoral Visita.

En el correo de la mañana del día 26 de los corrientes ha salido de esta Ciudad para Galicia nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado con el fin de practicar la Santa Pastoral Visita en los Arciprestazgos de Quiroga y Trives y Manzaneda.

Rogamos á nuestros lectores que eleven votos al cielo por la salud de S. E. Ilmo. y para que sean abundantes en frutos y bendiciones sus trabajos apostólicos.

Durante la ausencia de S. E. I. está encargado del Gobierno de la Diócesis el M. I. Sr. D. Pedro Domínguez, Provisor y Vicario General.

Astorga 27 de Abril de 1911.

*Dr. Agustín Parrado,*  
Secretario.

## S. C. de Sacramentis.

### I.

#### INSTRUCTIO AD ORDINARIOS CIRCA STATUM LIBERUM AD DENUNCIATIONEM INITI MATRIMONII.

Perlatum haud semel est ad hanc S. Congregationem de disciplina Sacramentorum, in quibusdam regionibus parochos matrimoniis adsistere, praesertim advenarum, non comprobato rite ac legitime statu libero contrahentium, eiusque rei causa non defuisse qui alteras nuptias attentare sint ausi.

Haud pauci praeterea Ordinarii conquesti sunt, innotitiam connubiorum, quae videtur *Ne temere*, editi a S. C. Concilii die II mensis Augusti anno MDCCCXVII, transmittenda est ad parochum baptismi coniugum, saepe omne fidei testimonio esse destitutam debitisque indiciis carere.

Ad haec incommoda removenda Emi. Patres huius S. Congregationis in generali conventu habito in aedibus Vaticanis die VII mensis Februarii MDCCCXLI, praescribenda censuerunt ea quae sequuntur:

I. In memoriam redigatur parochorum haud licere ipsis adesse matrimonio, *nisi constito sibi legitime de libero statu contrahentium, servatis de iure servandis*: (Cfr. Decr. *Ne temere*. n. V, § 2); iidemque praesertim moneantur ne omittant baptismi testimonium a contrahentibus exigere, si hic alia in parocia fuerit illis collatus.

II. Ut autem quae n. IX, § 2 memorati Decreti praescripta sunt rite serventur, celebrati matrimonii denuntiatio, ad baptismi parochum transmittenda, coniugum eorumque parentum nomina et agnomina descripta secumferat, aetatem contrahentium, locum diemque nuptiarum, testium qui interfuerunt nomina

et agnomina, habeatque parochi subscriptum nomen cum adiecto parochiali sigillo. Inscriptio autem accurata indicet parœciam, diœcesim, oppidum seu locum baptismi coniugum et ea quæ ad scripta per publicos portitores tuto transmittenda pertinent.

III. Si forte accidat ut, adhibitis etiam cautelis de quibus n. I, baptismi parochus, in recipienda denuntiatione matrimonii, comperiat alterutrum contrahentium aliis nuptiis iam esse alligatum, rem quanto-cius significabit parocho attentati matrimonii.

IV. Ordinarii sedulo advigilent ut hæc præscripta religiose serventur, et transgressores, si quos invenerint, curent, ad officium revocare, adhibitis etiam, ubi sit opus, canonicis pœnis.

Ex Aedibus eiusdem S. C. die 6 Martii 1911.

D. CARD. FERRATA *Præfectus*.

L. † S.

Ph. Giustini, *Secretarius*

II.

## VENETIARUM

### PROBATIONIS MATRIMONII

Emus Patriarcha Venetiarum S. C. de disciplina Sacramentorum sequens proposuit.

### DUBIUM

*An et quibus in casibus quibusque sub conditionibus admitti valeat tamquam sufficiens probatio initi matrimonii simplex affirmatio eorum qui ex America alisque dissitis regionibus adveniunt, quotiescumque documentum vel alia legitima probatio celebrationis matrimonii aut omnino haberi nequeat, aut nonnisi admodum difficulter et post longum tempus cum interea rerum adiuncta moram inquisitionis non patiantur*

Cui dubio Emi. ac Revmi. Patres in plenariis Comitibus habitis die 17 Februarii 1911, re mature perpensa, respondendum censuerunt.

*Imprimis curandum diligentissime est, ut factum contracti matrimonii legitimis probationibus ostendatur: quæ probationes licet studiose quæsitæ, si haberi nequeant, deferatur partibus iuramentum, quo propriam assertionem confirmet: hoc præstito, partes habeantur tamquam legitimo matrimonio coniunctæ, earumque proles ut legitima. Excipiendi tamen sunt casus, in quibus ius plenam probationem requirit ex. gr. si agatur de præiudicio alterius matrimonii vel de ordinibus suscipiendis.*

*Matrimonium autem per iuramentum ut supra confirmatum inscribatur non quidem in communi matrimoniorum libro, sed in distincto libello ad hoc destinato.*

Ex Aedibus eiusdem S. C. die 6 Martii 1911.

D. CARD. FERRATA, *Praefectus.*

L. † S.

Ph. Giustini, *Secretarius.*

---

## XXII CONGRESO EUCARÍSTICO INTERNACIONAL EN MADRID

### Questionarios para la sección iberoamericana.

(*Conclusión*)

71. Recursos para extender entre los fieles la práctica diaria de la Visita á Jesús Sacramentado.—Objeto de la *Adoración cotidiana universal perpetua al Santísimo Sacramento.*

72. Manera de atender material y espíritualmente las necesidades de los sagrarios pobres.—Frutos de la devoción de *Las Tres Marías.*—¿Podrían fundarse nuevas obras para acompañar los sagrarios abandonados?—¿Cómo hacer del sagrario el lugar más frecuentado y querido de la parroquia?

73. La cuidadosa selección de sacristanes y dependientes de Iglesia como medio de inspirar veneración y respecto á las cosas santas; ¿cómo, cuándo y dónde

podría hacerse?—¿Deberían organizarse en los colegios parroquiales *seminarios* de monaguillos?—¿Cómo podría instruírseles?

74. Legislación canónica moderna acerca de las misas *manuales* y de fundación.

75. Restauración de las Cofradías sacramentales en las parroquias.

76. Libros, revistas ú hojas de más positiva eficacia y utilidad, para la propaganda eucarística del sacerdote.

### SECCION PARA LOS DIRECTORES DE OBRAS SOCIALES

#### *La Eucaristía y la Acción social católica.*

77. Razones que demuestran la necesidad urgente de la Sagrada Eucaristía en la Acción social católica así en los que la promueven ó dirigen como en los mismos sobre quienes se ejerce.—Medios é instituciones para conseguirlo.

78. La Comunión frecuente como fuerza insustituible para la regeneración de las familias y colectividades en cuanto contribuye al perfeccionamiento moral del individuo.

79. La Eucaristía lazo de unión entre patronos y obreros, por ser nivel de igualdad, vínculo de fraternidad y salvaguardia de la verdadera libertad.

80. La obra de los retiros espirituales para los obreros, recurso efficacísimo para despertar entre los trabajadores el hábito de la Comunión frecuente.

81. Medios de propaganda eucarística en Escuelas, Patronatos, Centros obreros, talleres, fábricas y Sindicatos.

82. Manera práctica de ampliar las obras de mutualidad, cooperación y sindicalismo cristiano en las Sacramentales existentes,

83. Bases para la creación de nuevas Asociaciones eucarísticas con todo el desarrollo que en las actuales circunstancias debe darse á la vida religiosa y social en estas instituciones.

84. Modo de facilitar el servicio eucarístico y de garantizar la pureza de la oblata para el santo sacrificio de la misa. Instituciones y proyectos de Cooperativas, Economatos sacerdotales, etc.

#### ADVERTENCIAS IMPORTANTES

1.<sup>a</sup> Las Memorias sobre los temas enunciados deberán enviarse á las oficinas del Comité local, *Barco, 20, Madrid*, ANTES DEL 20 DE MAYO; pasada esa fecha no tendrán derecho á ser admitidas en las Secciones.

2.<sup>a</sup> El Comité local, asesorado por la Comisión de régimen interior, se reserva el derecho de admitir ó rehusar las Memorias ó conclusiones, según las normas recibidas de la Presidencia del Congreso.

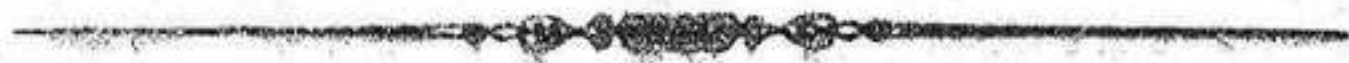
3.<sup>a</sup> No habrá derecho á la devolución de originales.

4.<sup>a</sup> Para facilitar la labor de los ponentes se suplirá á los autores un resumen de sus memorias, y precisión en sus conclusiones.

5.<sup>a</sup> La Comisión de régimen interior dictaminará sobre la publicación de las Memorias ó de extractos de las aprobadas.

6.<sup>a</sup> Las actas y Memorias se publicarán á principios de 1912.

7.<sup>a</sup> Para el esclarecimiento de dudas dirigirse bien al Presidente de la Subcomisión de régimen interior del Congreso, M. I. Sr. D. Luis Pérez Estébez, Secretario de Cámara (*Pasa, 3, Madrid*), bien al infrascripto Secretario General Ecclo. (*Apartado de Correos 398, ó Buen Suceso, 18, ó teléfono 1.968 ó en las oficinas del Centro Eucarístico, (Barco, 20 Madrid)*).



## **A N U N C I O S**

---

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1911 se ha señalado el día 12 de Mayo de 1911 á las 11 de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del Palacio Episcopal de Astorga, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 8.872'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones, y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte la cantidad de 443'60 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 21 de Abril de 1911.

† JULIÁN, *Obispo de Astorga.*

### **Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

*Nota.*—Las proposiciones que se hagan serán ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

\*  
\* \*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1911 se ha señalado el día 13 de Mayo de 1911 á las 11 de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Iglesia de La Bañeza, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 4.245'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 212'26 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 21 de Abril de 1911.

† JULIÁN, *Obispo de Astorga.*

#### **Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la Iglesia de Santa María de La Bañeza se compromete á



tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

*Nota.*—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

---

### **Revista sin censura eclesiástica.**

El M. I. Sr. Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Zaragoza me comunica en atenta carta, por encargo de su Rvdmo. Prelado, que la Revista titulada *Anales del Pilar* ha quedado definitivamente sin *censura eclesiástica*, rogándome, al mismo tiempo, que lo dé publicidad en el BOLETÍN de esta Diócesis, por convenir así á los intereses religiosos.

Astorga 25 de Abril de 1911.

*Dr. Agustín Parrado,*  
Secretario.

---

### **SENTENCIA IMPORTANTE**

*dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Valladolid en el pleito de mayor cuantía, seguido por el Ilmo. y Rdmo. Sr. Dr. D. Joaquín Beltrán y Asensio, Obispo de Avila, como demandante, con Don Víctor González Zurdo, sobre nulidad de una información posesoria de diez y ocho fincas rústicas pertenecientes á la Capellanía fundada en Rágama, por Martín Sánchez (El Sordo).*

(CONCLUSIÓN)

Considerando que demostrado que tiene existencia real la Capellanía que en Rágama fundara Martín Sán-

chez (El Sordo) y su mujer; que los diez y ocho inmuebles litigiosos forman parte de los bienes de la Capellanía y que es hábilmente falso el título de heredero en que fundó el demandado la posesión á su favor inscrita, surge desde luego el siguiente problema jurídico: si el demandante tiene acción para pedir como lo hace que las diez y ocho fincas de autos de la pertenencia de la Capellanía dicha; y en su consecuencia de nulidad de la información posesoria que impugna y la cancelación de su inscripción en el Registro de la Propiedad de Peñaranda.

Considerando que de las pruebas practicadas en este juicio así como de los autos mandados traer á la vista para mejor proveer, aparece que la fundación de Martín Sánchez (El Sordo) y su mujer, vecinos de Rá-gama, y objeto de esta litis ha venido funcionando como una Capellanía colativa familiar, por lo menos desde que en 22 de noviembre de 1778 se designó á D. Miguel Lorenzo Cerezano, como Capellán de la misma y como según Real orden de 20 de septiembre de 1847, los bienes dotales de esta clase de fundaciones estuvieron espiritualizados hasta que los secularizó la ley de 19 de agosto de 1841, derogada después, como según doctrina consignada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 20 de mayo de 1896, en el art. 40 del Concordato de 1851 se consigna terminantemente el respeto á la propiedad de los bienes eclesiásticos; respeto ratificado después en convenio de 1859 y 1867, y finalmente como en sentencia de 27 de enero de 1897, del Tribunal Supremo, se consigna asimismo la doctrina de que si aún publicado el convenio del 1867 pudo quedar alguna duda respecto de la propiedad de esta clase de parte de de la Iglesia, han quedado desvanecidas por el Real decreto de 12 de octubre de 1895, es incuestionable que si los bienes de la Capellanía tan repetida son eclesiás-

ticos, conservan su carácter de espiritualizados, interin no tenga lugar respecto de ello la conmutación ordenada en el convenio de 1867, el demandante tiene acción para pedir lo que pide en este pleito.

Considerando que de lo expuesto se deriva también que el demandante tiene acción para pedir la nulidad de un acto jurídico que constituye un obstáculo al derecho de la Iglesia á quien representa y cuya jurisdicción ejerce en virtud de su derecho digno de su elevado Ministerio; porque tratándose de bienes espiritualizados aún y sujetos á la conmutación del convenio de 1867 no cabe inscripción de su propiedad y llegaría á consolidarse (si subsistiese) la posesión del demandado.

Considerando que la información posesoria que el demandado promovió en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda, aprobada por el auto de 24 de octubre de 1906, se funda en un título hereditario, civilmente falso, según ya se deja sentado; y habiendo demostrado también que hasta el momento de dicho expediente no poseyó los bienes de autos á nombre propio, sino como Administrador judicial de los mismos; como quien posee á título de mandato (como ocurre á todo Administrador) lo hace en nombre del mandante y para el mandante y no en nombre propio, según dicta la recta razón, se deriva de la esencia del mandato y enseña la doctrina contenida en el art. 439 del Código civil, es incuestionablemente nulo el expediente posesorio dicho, como sustanciado en contra de lo prevenido en el núm. 3.º del art. 398 de la Ley Hipotecaria ó *sea sin posesión personal, ni título posesorio del que lo inició.*

Considerando que sentado en el art. 33 de la Ley Hipotecaria vigente el principio de que la inscripción no convalida los actos nulos, y declarado en el art. 77, número 3.º de la citada Ley, que se cancelarán las ins-

cripciones cuando se declare nulo el título en virtud del cual se hizo: como consecuencia de la declaración de nulidad de la información posesoria antes dicha, se deriva la cancelación de la correspondiente inscripción (dicha).

Considerando que siendo ostensible la mala fe del demandado D. Victor González Zurdo, en este juicio deben serle impuestas las costas de ambas instancias.

\*  
\* \*

Vistas las disposiciones legales citadas.

*Fallamos:* Que revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte en estos autos, declaramos que las diez y ocho fincas de la demanda ó sean las 2, 3, 5, 8, 9, 11, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 31, 33, 34 y 38 del hecho 3.º de la misma son de la pertenencia de la Capellanía fundada por Martin Sánchez (El Sordo) y su mujer, vecinos de Rágama; que es nula la información posesoria promovida por el demandado en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, aprobada por por auto de 24 de octubre de 1906, en lo que respecta á las diez y ocho fincas que se acaban de citar y anula por lo tanto la inscripción que de las mismas fincas tuvo lugar en el Registro de la Propiedad de Peñaranda; se decreta la cancelación de las inscripciones respectivas que en dicho Registro tuvo lugar el día 3 de Marzo de 1907, librándose al efecto el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de dicho partido; absolvemos al demandante de la reconvención contra el mismo formulada en estos autos por el demandado don Víctor González Zurdo, á quien condenamos en las costas de ambas instancias. Y notifíquese esta sentencia á la Abogacía del Estado de la provincia de Salamanca á los fines que pudieran interesar á la Hacienda pública. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martín.—  
P. de los Ríos.—Sebastián Miguel.—Martín Perillán  
Marcos.—Publicada el 10 de enero de 1911 y notificada  
el 11 del mismo mes.

---

## Collationes in mensem Maii

---

### I.—Collatio moralis.

1. Quid est virtus. Utrum virtus sit quædam potentia; utrum sit actus; utrum sit habitus. Quænam potentia a virtutibus perficiuntur. Quotupliciter virtutes distinguuntur.

2. Virtus in medio cum consistat, quotupliciter medium esse potest. Utrum justitia habeat idem medium ac habent reliquæ virtutes.

3. Quomodo virtutes theologicæ connectuntur inter se. Utrum inter se connectantur virtutes morales infusæ et virtutes acquisitæ.

4. Quot sunt virtutes cardinales. Quid est prudentia, quid justitia et temperantia.

### CASUS

Agapitus internationalista (de acción) ordinem socialem subvertere contendit; quodnam peccatum committit et contra quam virtutem peccat.

### II.—Collatio Liturgica.

Quibus diebus cani potest Officium defunctorum, tum corpore præsentem, tum absentem; quibus vero prohibetur.—Quot Nocturni dici debent, et quodnam si unum tantum dicatur.—Quando dici debet invitatorium, quando vero omitti.—Utrum et quando Laudes decantari debeant.—Quandonam duplicantur antiphonæ; quoniam vero versus dici debent in singulari, quoniam in plurali.

## Santa Misión en Val de San Román

---

Excmo. é Itmo. Sr. Obispo de Astorga:

Ingratitud imperdonable sería, no tributar á los siervos enviados del Señor los elogios debidos á sus desvelos y Sacrificios. «Alabemos á los varones ilustres», nos dice el Sagrado libro del Eclesiastico. La memoria de los hombres grandes en virtud, prudencia, ciencia y misericordia, no debe relegarse al olvido como si no hubieran sido, ó no hubiesen nacido. Justo es honrarles para que «celebren los pueblos su sabiduría, y anuncie la Iglesia sus alabanzas» como nos dice el citado Sagrado libro.

No debo, por tanto, pasar ese silencio la Sta. Misión que los RR. PP. Redentoristas, Pedro Romero, Crescencio Ortiz y Lorenzo Gómez, predicaron en esta parroquia del Val de San Román.

Concedida la Sta. Misión por la magnanimidad de Su E. I., los RR. PP. Romero y Ortíz, luchando con la crueldad de los elementos, y con más de media vara de nieve, con la fé de Abraam y el celo de Enoch, se personaron en esta, el día 15 del próximo pasado Enero; dieron principio por la tarde á la Sta. Misión con tanto acierto que desde luego se vió al pueblo concurrir ansioso á oír la palabra Divina pronunciada por los virtuosos padres con tanta dulzura y elocuencia que desde luego arrebataron los corazones. El 19 por la tarde llegó el R. P. Lorenzo, conocido en esta por los elocuentes sermones que pronunció en el triduo, que la benignidad de S. E. I. se dignó ordenar con motivo de la Sta. Pastoral Visita. Los tres Padres émulos de ganar almas para el cielo, rivalizaron en virtud, celo y persuasión irresistible. El cariño y dulzura con que explicaban la doctrina cristiana á los niños de uno y otro sexo, obliga-

ban á éstos á permanecer como estáticos, pendientes de los labios de sus maestros.

Me haría interminable si hubiera de seguir, siquiera fuese con ligeros y mal trazados rasgos, la erudición y elocuencia, unidas á la persuasión irresistible de las RR. PP. que en elocuentes y profundos sermones hicieron ver que de nada aprovechaba al hombre ganar todo el mundo, si perdía su alma. Como por la mano llevaban á todas las inteligencias al convencimiento; y grababan en todos los corazones las eternas verdades, al hablar en tres tardes seguidas de los novísimos. Heridos los corazones con las flechas de su inspirada palabra, todos se movían al dolor de sus pecados, á pesar de haberlos cometido y al propósito firme de la enmienda.

No puede medirse la eficacia de su predicación, por lo que pueda deducirse de estas mal trazadas líneas, sino por sus efectos. El torrente de lágrimas arrancadas por la penetrante y conmovedora palabra del R. P. Lorenzo en la exposición de la parábola del hijo pródigo, dicen de lleno, la compunción de los corazones, y el deseo de obtener perdón. Humillado ante Jesús Sacramentado entonando el cántico de «¡Perdón oh Dios mío!», arroyos de lágrimas surcaban sus mejillas para obligar al Dios de amor á otorgarles la gracia que solicitaban. Todo era conmovedor y tierno; los padres y madres, los esposos y esposas, los hijos é hijas, los feligreses y párroco, suplicaban y se otorgaban mutuamente perdón. Prostrados ante el Señor de inmensa Majestad suplicaban indulgencia, y el Padre de misericordia infinita, parecía descender del excelso trono de amor, ganoso de recibir y estrechar á sus amados hijos cuyo regreso á la casa paterna tanto ansiaba. Dignose bendecir á su pueblo llenando de gracias á los que en número considerable habían de acercarse, en tres ma-

ñanas seguidas, á la Sagrada Mesa para alimentarse con su Cuerpo y Sangre preciosísima.

Bien quisiera continuar bosquejando siquiera fuese á la ligera, otros muchos actos, propios del celo y virtudes de los RR. PP.; pero temo molestar, y solo diré, que dejaron en esta parroquia imperecederos recuerdos. Bendígalos el Señor por el feliz éxito que han obtenido en esta parroquia; bendiga y perpetúe el fruto de sus desvelos y trabajos. Bendiga también á mis amados feligreses por su asistencia á los actos de la Sta. Misión dando en ello pruebas evidentes de verdaderos cristianos.

En especial, ruego al Señor, colme de bendiciones el corazón magnánimo y paternal de S. E. I. que con tanto amor se dignó conceder la Sta Misión en beneficio, y para la salvación de estas almas; Plegue al cielo concederle larga vida y abundantes gracias para el régimen de esta dilatada Diócesis, en tanto con toda humildad y sumisión le B. el A. y suplica á S. E. I. bendiga á este pueblo y á su humilde súbdito.

*Juan Manuel Rodríguez.*



## NECROLOGÍA

D. Tomás Cadierno Santamaría, párroco de Villarino, que falleció el día 9 de Febrero último, pertenecía á la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenía acreditado el cumplimiento de cargas. Hace el número 214 de los Hermanos difuntos.—R. I. P.